

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en nombre de D. Manuel San Martín y Quintana, vecino de Burgos, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre indemnización por falta de cabida en cierta finca.

Visto:

Visto el expediente gubernativo del cual resulta:

Que anunciada la subasta de tres lotes de tierra procedentes de los Propios de Buniel, con distinción de primera, segunda y tercera calidad y expresión de sus

respectivos linderos, que median en junto 869 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 208 hectáreas, 56 áreas y 4 centiáreas, sirviendo de tipo para la subasta el valor en tasación, se adjudicaron en 16 de Junio de 1860 por la Junta superior de Ventas á D. Manuel San Martín, que resultó ser el mejor postor:

Que después de haber tomado posesión de aquellas fincas, el interesado pidió que se le indemnizase de la falta de cabida en sembradura que resultaba en las mismas; é instruido expediente, se mandó practicar un nuevo reconocimiento y mensura de dichos predios por dos peritos nombrados respectivamente por el recurrente y por la Hacienda, los cuales procedieron á la diligencia separadamente, sin tener á la vista los expedientes de tasación, ofreciendo sus operaciones diferentes resultados.

Que en virtud de tal discordia se nombró por la Administración, á solicitud del interesado, un tercer perito, el cual, con todos los antecedentes á la vista y con los datos que el Ayuntamiento y Junta pericial de Buniel le facilitaron respecto al número de varas cuadradas que según la costumbre de la localidad se daba á la fanega de sembradura, atendida la distinta calidad del terreno, practicó la medición asistido de las dos expresadas corporaciones, dos peritos por las mismas designados, y el práctico que concurrió á la tasación para la subasta, citándose previamente á las personas á quienes la diligencia podía interesar:

Que el resultado obtenido fué que las fincas de que se trata ha-

cian 737 fanegas y 5 celemines de sembradura, ocupando una superficie de 228 hectáreas, 66 áreas y 50 centiáreas; y que en cuanto á la calidad ó clasificación de las tierras, habia algunas diferencias en perjuicio del comprador.

Que por otra parte varios particulares solicitaron que se declarase de su propiedad particular cierta porción de terreno que, según manifiesta el primitivo perito nombrado por la Hacienda, se hallaba comprendida en uno de los lotes, conocida con el nombre de Requantanilla, cuya cabida era de 3 hectáreas, 91 áreas y 20 centiáreas.

Que la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con presencia de estos datos, y fundada: primero, en que el resultado de la operación del tercer perito fué determinarse que las fincas en cuestión tenían 127 fanegas de sembradura menos que las expresadas en los anuncios para la venta; segundo, en que el Ayuntamiento, principal interesado en el asunto, como es el mayor partícipe en el producto de la venta, ha aprobado la última operación pericial y reconoció desde un principio las faltas que en las fincas existían; y tercero, en que cuando las fincas se valoraron se tuvo presente, no su extensión material, sino la calidad de sus tierras y las rentas que pudieran producir, expresándose de una manera explícita en la tasación las que eran de sembradura; y habiendo resultado después de vendidas que no tenían la calidad que sirvió de base para su capitalización; opinó que era evidente que debía ser indemnizado el comprador, previa la oportuna liquidación:

Que la Junta superior de Ventas, de conformidad con el parecer de la Dirección general del ramo, desestimó la solicitud del interesado, en razón á que de la última medición practicada, que no se habia contradicho, resultaba que el comprador tiene mas terreno que el que se anunció para la venta, con arreglo al dato fijo que ofrece la medida métrica legal, puesto que la cabida por fanegas de sembradura es de suyo muy variable:

Que contra este acuerdo reclamó el interesado al Ministerio de Hacienda, y en su consecuencia se dictó la Real orden de 7 Agosto de 1866, por la que se desestimó el recurso de alzada, en atención: primero, á que no siendo posible fijar de que marca fueron las fanegas á que se referia el anuncio de subasta, no hay otro remedio que prescindir de la comparación de unidades heterogéneas y atenerse únicamente á la medida por hectáreas, que tiene un tipo fijo, en ambas diligencias; segundo, á que, según resulta del último reconocimiento, el comprador se encuentra en posesión de 20 hectáreas, 10 áreas y 17 centiáreas mas de las ofrecidas; y tercero, que aun cuando llegasen á declararse de propiedad particular 3 hectáreas, 91 áreas y 20 centiáreas del terreno denominado Requantanilla, le queda aun un exceso de terreno al comprador.

Visa la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en nombre del comprador, con la pretensión de que se revoque la Real orden precedente, alegando que á dicho interesado le asiste derecho á ser indem-

nizado del precio correspondiente á las 127 y media fanegas de sembradura que habia de menos en la cabida de las fincas que le fueron enajenadas, y á la diversa calidad que resultan tener las tierras:

Vista la contestacion deducida por mi Fiscal en el propio Consejo, con la solicitud de que se absuelva á la Administracion de la referida demanda y se confirme la Real orden por la misma impugnada:

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855 y el reglamento dictado para su ejecucion en 31 del mismo mes.

Considerando que en el anuncio para la subasta de las fincas rústicas compradas por el demandante se expuso su extension, no sólo por el número de fanegas, sino tambien por el de hectáreas, que además de ser la medida legal, fija é invariable por su naturaleza, no está sujeta á la variedad que las apreciaciones de las diferentes localidades han introducido en la extension de la fanega, segun es mejor ó peor la calidad de los terrenos:

Considerando que de la diligencia practicada á virtud de las reclamaciones del demandante y de las órdenes de la Administracion, ha resultado que las fincas de que aquel está en posesion comprenden un número de hectáreas mayor que el de las anunciadas para la subasta, que por consecuencia se le entregó con exceso lo comprado, y que no hubo en la apreciacion pericial, respecto á la venta, error ó equivocacion que le perjudicara.

Considerando que las diferencias que puedan existir en la clasificacion de los terrenos no están depuradas con la exactitud necesaria, ni aun estándolo autorizarian una reclamacion de perjuicios, porque el demandante pudo saber lo que compraba, y porque tales reclamaciones son opuestas al espíritu y aun á la letra de las leyes de desamortizacion;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente, D. Antonio Caballero, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizabal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Retortillo, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Segundo Diaz de Herrera y y D. Antonio Rentero y Villa,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion y en confirmar la Real orden reclamada,

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto pormi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando Audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 4 de Junio de 1868.—Pedro de Madrazo.

Gaceta del 17 de Julio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 210.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Lorenzo Roper, vecino de esta, de profesion picapedrero, y de 46 años de edad, habitante en la calle de San Fernando, núm. 99, ha presentado á las doce y media de la tarde del dia de hoy una solicitud de registro de dos pertenencias de la titulada «Virgen de la Estrella,» de mineral plomizo, sita en el arroyo del Izon, terreno valdío é inculto, del comun de vecinos, término de Espiel, lindante al N. con el cerro del Fraile, S. cerro del Izon, E. rio Guadiato y O. haza de Gabriel Carrasco; cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata en que se halla descubierto el mineral, situada en el arroyo del Izon; desde dicho punto 100 metros al E. la primera estaca; de primera á segunda al N. 200 metros, de segunda á tercera al O. 200 metros, de tercera á cuarta al S. 300 metros, de cuarta á quinta al O. 200 metros, y de quinta á sexta al N. 100 metros. Para la segunda pertenencia desde la quinta estaca 200 metros al S. se pondrá la sesta, de sexta á sétima al O. 200 metros, y de la sétima á la cuarta al N. 300 metros, y de la cuarta á quinta al E. 200 metros, con lo que queda cerrada esta pertenencia.

Ha consignado al mismo tiem-

po la cantidad de treinta escudos, y habiendo cumplido las formalidades prevenidas, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 24 de Julio de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 215.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una mula cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de Lucena con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 28 de Julio de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Negra, de 6 años, mediana, una matadura en la cruz, con varios lunares pequeños blancos en los costillares y herrada en una de sus nalgas.

Núm. 216.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Ramon Manuel Miguel Perez Conato, natural de Sevilla, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo, Málaga, con las seguridades convenientes.

Córdoba 28 de Julio de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Soltero, tejedor, de 39 años de edad, falto del ojo derecho y de un pedacito de la oreja izquierda.

Núm. 217.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una mula cuyas se espresan á continuacion, que en la noche del 12 del actual desapareció del sitio del Apachar, término de Osuna; y

caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de la misma con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 28 de Julio de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Negra, rehecha, cerrada, sin ma ca, herrada en la nariz.

Núm. 218.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Baeza con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 28 de Julio de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Un mulo entrepelado, casi azulado, de siete años, marcado hierro T en la tabla derecha y en el hocico, con un remiendo en el anca izquierda.

Otro castaño claro, con pelos blancos en los hijares y corvejones, cerrado, rayano á la marca, y cojea de las estremidades derechas, sin hierro.

Una yegua castaña, clara, caretta y bebe un remiendo pelicano en la quijada derecha, calzada de los pies, como de seis años, rayana á la marca, con hierro en el anca derecha y una cicatriz, y lleva la rastra de un muleto de cuatro meses y es lucero.

Núm. 219.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 20 del actual fueron hurtadas en el sitio denominado cañada de la Torre, término de Aguilar; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de la misma con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 27 de Julio de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una burra rucia, oscura, las orejas caídas, descubierta por la trasera, de alzada regular, sin hierro, de doce años de edad.

Un mulo, hijo de dicha jumenta, de dos años, pelo negro, de cinco cuartas de alzada, con un desollon en la mano derecha junto al lugar que ocupa la traba por su parte interior, sin hierro alguno, en buen estado de carnes.

Núm. 220.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería cuyas señas se espresan á continuación, que ha sido hurtada en término de la Aldea de Jauja; y caso de ser habida la remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Luceña con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Julio de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una mula pelo castaño claro, de 3 años, sin hierro, alzada regular, con un lunar al pelo, y mas largo lo que este coje en la cadera derecha y quebrada de patas.

Núm. 221.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías mulares cuyas señas se espresan á continuación, que en la noche del día 22 del corriente hurtaron del sitio llamado «Del Dorado» término de Pozoblanco; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de expresado pueblo con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Julio de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Un mulo de 8 años, castaño, bosalvo, la marca, la oreja derecha algo rígida, herrado.

Otro mulo de 7 á 8 años, castaño de 4 ó 5 dedos sobre la marca.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 212.

Alcaldía Constitucional de Hornachuelos.

D. Juan de Mata Sancho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas del Pósito de la misma del año económico de 1867 á 1868, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio por si alguna persona quiere inspeccionarlas, fijando para ello el término de treinta dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.

Hornachuelos Julio 27 de 1868.—Juan de Mata Sancho.—Manuel José Festari, Secretario.

Núm. 214.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. Juan Manuel de Paz y Estrada, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde Constitucional y Comandante de Armas de esta villa, etc.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion de consumos, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados para los contribuyentes forasteros desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial*, y para los vecinos desde el de la fecha, á fin de que puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios caso de habérseles inferido; en el bien entendido que pasado dicho término no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

La Rambla y Julio veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan Manuel de Paz.—Por mandado de S. S., Ildefonso Rey, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 229.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Isidro del Castillo Aguado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el espediente que pende en este Juzgado á instancia de D. Juan Gonzalez Chocano, Registrador que fué de la propiedad en este partido, sobre devolucion de la fianza que tenia prestada, he proveido auto en este dia, mandando anunciar al público su solicitud por quinta vez y término de seis meses, con el fin de que cualquier persona que se considere agraviada deduzca su solicitud.

Cabra veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Isidro del Castillo.—El Secretario, Rafael Gonzalez.

Núm. 203.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Antonio Barragan y Zapata, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto y término de treinta dias, á don Miguel Ramos Carámbano, natural de la ciudad de Antequera y residente en la de Málaga, para que se presente en este Juzgado y escribana del actuario para ser notificado del auto de traslado que se le confiere del dictámen del Promotor fiscal, en causa que contra el mismo y otros estoy siguiendo por consecuencia del choque de dos trenes, del que resultaron heridos D. Juan Ruiz Rosas y otros, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Barragan.—Por mandado de

S. S., Manuel de Palma y Valle, Secretario.

Junta de Instrucción primaria de la provincia de Córdoba.

Núm. 213.

De la nota de débitos adjunta aparecen los que existen á favor de los fondos de primera enseñanza por parte de las poblaciones que en ella se expresan, hasta fin de Junio último.

Imposible es que se pueda organizar el servicio del ramo en conformidad de lo que prescribe la nueva Ley sin que se cubran las atenciones pendientes, y se plantee en armonia con ella el sistema de contabilidad que ha de establecerse desde primero del mes actual.

Antes de ahora la Junta ha apelado de continuo al celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos para que se esfuercen en cubrir tales atrasos, tan en descrédito de la Administracion y menoscabo de los intereses de la enseñanza y de las personas dedicadas á su ejercicio.

Hoy con especial encarecimiento se dirige á las mismas autoridades locales, para que no omitan medio alguno de conseguir este resultado, puesto que sin él, ofreciéndose un obstáculo difícil de superar para muchos trabajos ulteriores, no queda otro recurso á la autoridad superior de la provincia que el uso de los medios ejecutivos y apremiantes.

Por lo tanto la Junta espera que inmediatamente se hagan ingresar en la Depositaria de la provincia las sumas por este concepto figuradas, sin dar lugar á nuevas escitaciones.

Córdoba 27 de Julio de 1868.—El Gobernador Presidente, Bernardo Lozano.—Francisco de B. Pavon, Srio.

NOTA de débitos por el ramo de Instrucción Pública hasta fin de Junio de 1867 al 68.

Alcaracejos. Por resto de 1867 al 68, 638 escudos 371 milésimas.

Almedinilla. Por resto de 1867 al 68, 180 escudos 462 milésimas.

Añora. Por resto de 1866 al 67, 181 escudos 326 milésimas. Por resto de 1867 al 68, 605 escudos 950 milésimas. Total, 787 escudos 276 milésimas.

Baena. Por resto de 1867 al 68, 129 escudos 892 milésimas.

Belalcázar. Por resto de 1866

al 67, 191 escudos 456 milésimas. Por resto de 1867 al 68, 1292 escudos 850 milésimas. Total, 1484 escudos 306 milésimas.

Belmez. Por resto de 1867 al 68, 20 escudos.

Benameji. Por resto de 1866 al 67, 10 escudos.

Blázquez. Por resto de 1866 al 67, 128 escudos 200 milésimas. Por resto de 1867 al 68, 260 escudos 400 milésimas. Total, 388 escudos 600 milésimas.

Castro. Por resto de 1867 al 68, 3 escudos.

Dos Torres. Por resto de 1867 al 68, 114 escudos 206 milésimas.

Espiel. Por resto de 1866 al 67, 120 escudos. Por resto de 1867 al 68, 605 escudos 625 milésimas. Total, 725 escudos 625 milésimas.

Fuente Obejuna. Por resto de 1867 al 68, 23 escudos 550 milésimas.

Fuente la Lancha. Por resto de 1864 al 65, 57 escudos 500 milésimas. Por resto de 1865 al 66, 95 escudos. Por resto de 1866 al 67, 137 escudos 500 milésimas. Por resto de 1867 al 68, 137 escudos 500 milésimas. Total, 427 escudos 500 milésimas.

Fuente Palmera. Por resto de 1867 al 68, 36 escudos 260 milésimas.

Fuente Tejar. Por resto de 1867 al 68, 91 escudos 432 milésimas.

Granjuela. Por resto de 1867 al 68, 116 escudos 556 milésimas.

Guadalcazar. Por resto de 1867 al 68, 260 escudos 400 milésimas.

Guijo. Por resto de 1867 al 68, 273 escudos 96 milésimas.

Hinojosa. Por resto de 1866 al 67, 636 escudos 742 milésimas. Por resto de 1867 al 68, 2224 escudos. Total, 2860 escudos 742 milésimas.

Luque. Por resto de 1867 al 68, 36 escudos 500 milésimas.

Lucena. Por resto de 1867 al 68, 28 escudos 387 milésimas.

Montalvan. Por resto de 1866 al 67, 103 escudos 555 milésimas. Por resto de 1867 al 68, 679 escudos 825 milésimas. Total, 783 escudos 380 milésimas.

Montoro. Por resto de 1867 al 68, 2269 escudos 125 milésimas.

Morente. Por resto de 1867 al 68, 80 escudos 175 milésimas.

Nueva-Carteya. Por resto de 1866 al 67, 68 escudos 747 milésimas. Por resto de 1867 al 68, 515 escudos 625 milésimas. Total, 584 escudos 372 milésimas.

Palenciana. Por resto de 1865 al 66, 197 escudos 244 milésimas. Por todo el año de 1866 al 67,

687 escudos 500 milésimas. Por resto de 1867 al 68, 515 escudos 625 milésimas. Total, 1400 escudos 369 milésimas.

Palma. Por resto de 1867 al 68, 124 escudos 175 milésimas.

Posadas. Por resto de 1867 al 68, 305 escudos 75 milésimas.

Pozoblanco. Por resto de 1866 al 67, 678 escudos 909 milésimas. Por resto de 1867 al 68, 2143 escudos 300 milésimas. Total, 2822 escudos 209 milésimas.

Puente Genil. Por resto de 1867 al 68, 230 escudos 110 milésimas.

Rute. Por resto de 1867 al 68, 1052 escudos 50 milésimas.

San Sebastian. Por resto de 1866 al 67, 520 escudos 800 milésimas. Por resto de 1867 al 68, 304 escudos 49 milésimas. Total, 824 escudos 849 milésimas.

Santa Enfemia. Por resto de 1867 al 68, 343 escudos 750 milésimas.

Torrecaampo. Por resto de 1867 al 68, 208 escudos 539 milésimas.

Valsequillo. Por resto de 1867 al 68, 114 escudos 785 milésimas.

Villa del Rio. Por resto de 1867 al 68, 68 escudos 110 milésimas.

Villanueva de Córdoba. Por resto de 1865 al 66, 170 escudos 253 milésimas. Por resto de 1867 al 68, 1019 escudos 400 milésimas. Total, 1189 escudos 653 milésimas.

Villanueva del Duque. Por resto de 1866 al 67, 137 escudos 21 milésimas. Por el año de 1867 al 68, 687 escudos 500 milésimas. Total, 824 escudos 521 milésimas.

Villaviciosa. Por resto de 1867 al 68, 25 escudos 529 milésimas.

Viso. Por resto de 1866 al 67, 711 escudos 773 milésimas. Por resto de 1867 al 68, 1218 escudos 972 milésimas. Total, 1630 escudos 745 milésimas.

Zamora. Por resto de 1865 al 66, 13 escudos 28 milésimas. Por resto de 1866 al 67, 687 escudos 500 milésimas. Por resto de 1867 al 68, 383 escudos 625 milésimas. Total, 1084 escudos 153 milésimas.

Córdoba. Por resto de 1867 al 68, 117 escudos 799 milésimas.

Total general, 25020 escudos 631 milésimas.

Córdoba 8 de Julio de 1868.—El Secretario intentevntor, Francisco de B. Pavon.

ANUNCIOS.

ESTADOS

de juicios verbales y de concilia-

cion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargaremes, y estados sanitario.

Instruccion primaria.

Legislacion novisima

Ley, reglamento y demás disposiciones, con notas para su mejor inteligencia, por un antiguo empleado en el ministerio de Fomento.

Este útil é interesante libro consta de cerca de 150 páginas, en buen papel, esmerada impresion, y bonitamente encuadernado y cortado.

Dos reales en toda España.

Los pedidos desde provincias pueden hacerse en carta franca, incluyendo cuatro sellos de correos por cada ejemplar al Sr. Director de la *La Reforma*, plaza del Progreso, núm. 9, Madrid.

En Madrid se hallarán en todas las principales librerías.

OBRAS

que se hallan de venta en casa de D. Agustin Jubera, Madrid, Bo-

la, 11, pral.

Reales.

Manual de las secciones de orden público. Coleccion de Leyes, Reales decretos y Ordenes y cuantas Instrucciones se han dado y se refieren ó tienen connexion con el importante ramo de vigilancia pública, por Don Casto Gonzalez y Rodriguez.—Un tomo. . 20 y 24

Reglamento de pesas y medidas.—Obra de utilidad para todos los Ayuntamientos, Oficiales-Almotacenes y constructores de pesas y medidas.—Va seguido de unas Tablas de equivalencias reciprocas por provincias, segun la nomenclatura usada hasta el dia. . . 6

Reglamento de la Guardia rural.—Edicion de bolsillo de utilidad para

los propietarios y colonos. 2

Ley y reglamento para las Capellanías eclesiásticas de sangre, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede. 4

Baños declarados de utilidad pública.—Noticia exacta de la temporada que están abiertos, con el nombre y residencia habitual de los Médicos. 2

Ley y reglamento de baños para toda España. 4

Ley y reglamento de Instruccion primaria vigente. 4

Estas obras las remite francas el Sr. Jubera, mandándole su importe en sellos de franqueo.

LITOGRAFIA

DEL

DIARIO DE CORDOBA,

calle de San Fernando, núm. 34,
y Ladrados, núm. 18.

Este establecimiento se ha mejorado considerablemente con la adquisicion de nuevas máquinas; y los grandes acopios de todos los artículos necesarios, permiten al mismo tiempo una gran rebaja en los precios. Se harán pues

Tarjetas á doce, catorce y diez y seis reales el ciento.

Facturas, esquelas, estados, billetes y toda clase de trabajos, hechos con prontitud y estremada economía.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

VENTA.

Se vende una escribanía pública de uno de los juzgados de esta capital.

En la calle S. Francisco número 43, darán razon.

CORDOBA.—1868.

Imprenta libreria y litografia del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando, 34.